



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANADELA NARANJO REGINO –CC. 50.896.536 Y OTROS
DEMANDADOS	BETTY SUSANA FLOREZ NARANJO –CC.34.956.783 Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00021 00
ASUNTO	RECHAZA POR FALTA COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR PARA REPARTO ENTRE LOS JUECES COMPETENTES
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, lo cual sería del caso, si no fuera porque se advierte que el avalúo catastral del inmueble objeto de la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio (M.I. 140-30011), asciende a la suma de \$91.470.000, tal como consta en el Certificado Catastral que se anexa a la demanda; motivo por el cual, no se encuentra dentro del rango de competencia por el factor cuantía, de los juzgados civiles de circuito. Ver imagen.



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1998 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

8711-157208-20734-0

FECHA:

20/4/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:1-MONTERÍA
NÚMERO PREDIAL:01-02-00-00-0219-0002-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-0219-0002-000
DIRECCIÓN:C 22 6 30
MATRÍCULA:140-30011
ÁREA TERRENO:0 Ha 236.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:139.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 91,470,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	BETTY SUSANA FLOREZ NARANJO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	34956783
TOTAL DE PROPIETARIOS:		1	

En efecto, al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, nos remitimos al artículo 25 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)”

Por su parte, el artículo 26 ibidem, establece:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. -La cuantía se determinará así:
(...)

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral, y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. (...)”.

Así tenemos, que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2023 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$174.000.000) y que, en tratándose de procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, **la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los inmuebles.**

Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que el inmueble objeto de las pretensiones, se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria **140-30011** y referencia catastral No. 01-02-00-00-0219-0002-0-00-00-0000.

Así mismo se encontró, que conforme a Certificado Catastral del IGAC, fechado 15-12-2021, el avalúo catastral del inmueble asciende a la suma de **\$103.496.000**, por lo cual, **no alcanza a la mayor cuantía** (\$150.000.000). Ver imagen.

Conforme a lo expuesto, advierte esta Judicatura que la presente demanda es de menor cuantía, encontrándose dentro del rango de competencia de los juzgados civiles municipales de la ciudad de Montería, conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P. y de acuerdo al factor territorial (ubicación de los inmuebles). En tal virtud, se declarará la falta de competencia por cuantía y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR este proceso, por falta de competencia para conocer del mismo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d9de109d4ddc641eaa3a8eed0f580886ee1cd4baaadbf7e8f4b609b9644a4**

Documento generado en 13/03/2023 06:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>